

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

178

OVIEDO NÚMERO 5

EDICTO

Doña María Nieves Álvarez Morales, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 5 de Oviedo.

Hago saber: Que en el procedimiento de despido/ceses en general número 209 de 2011 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Ángel Blanco Martínez, contra las empresas “Hogalia Internacional, Sociedad Limitada”, “Gano, Sociedad Anónima”, “Inversiones Shitan, Sociedad Anónima”, “Grupo Mall Empresarial, Sociedad Limitada”, “Hogalia Patrimonial, Sociedad Anónima”, “Hogalia 3, Sociedad Limitada”, “Hoteles de Castilla y León, Sociedad Anónima”, “El Rosal Shopping, Sociedad Anónima”, “Hogalia, Sociedad Limitada”, “Fomento de Equipamientos Inmobiliarios, Sociedad Limitada”, “Gano, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda de extinción de la relación laboral interpuesta por la representación legal de don José Ángel Blanco Martínez, frente a “Hogalia Internacional, Sociedad Limitada”, “Grupo Mall Empresarial, Sociedad Limitada”, “Hogalia Patrimonial, Sociedad Anónima”, “Gano, Sociedad Anónima”, “Inversiones Shitan, Sociedad Anónima”, “Hogalia 3, Sociedad Limitada”, “Hogalia, Sociedad Limitada”, “Hoteles de Castilla y León, Sociedad Anónima”, “El Rosal Shopping, Sociedad Anónima”, “Fomento de Equipamientos Inmobiliarios, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la extinción de la relación laboral a fecha de 9 de mayo de 2011, y condeno de forma conjunta y solidaria a las empresas “Hogalia Internacional, Sociedad Limitada”, “Grupo Mall Empresarial, Sociedad Limitada”, “Hogalia Patrimonial, Sociedad Anónima”, “Gano, Sociedad Anónima”, “Inversiones Shitan, Sociedad Anónima”, “Hogalia 3, Sociedad Limitada”, “Hogalia, Sociedad Limitada”, a abonar al actor en concepto de indemnización la cantidad de 82.386,11 euros, y por el concepto de salarios impagados la cantidad de 63.468,28 euros. Declarando la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial dentro de los límites legalmente establecidos.

Absolviendo a “Hoteles de Castilla y León, Sociedad Anónima”, “El Rosal Shopping, Sociedad Anónima”, y “Fomento de Equipamientos Inmobiliarios, Sociedad Limitada”, de los pedimentos de adverso formulados, y procédase al levantamiento de los embargos trabados frente a estas empresas.

Que desestimando íntegramente la demanda por despido interpuesta por la representación legal de don José Ángel Blanco Martínez, frente a “Hogalia Internacional, Sociedad Limitada”, “Grupo Mall Empresarial, Sociedad Limitada”, “Hogalia Patrimonial, Sociedad Anónima”, “Gano, Sociedad Anónima”, “Inversiones Shitan, Sociedad Anónima”, “Hogalia 3, Sociedad Limitada”, “Hogalia, Sociedad Limitada”, “Hoteles de Castilla y León, Sociedad Anónima”, “El Rosal Shopping, Sociedad Anónima”, “Fomento de Equipamientos Inmobiliarios, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la procedencia del despido, con absolución a las demandadas de los pedimentos de adverso formulados.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, con advertencia de no ser firme porque contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, debiendo, en su caso, anunciar ante este Juzgado el propósito de entablarlo en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Advértase, igualmente, al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o causahabiente suyo o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto” a nombre de este Juzgado, acreditando mediante la presentación de justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consig-



nar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, con domicilio en la calle Santa Cruz, de Oviedo, a nombre de este Juzgado, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Una vez transcurra ese plazo sin que cualquiera de las partes manifieste su propósito de presentar el recurso, la sentencia será firme, sin necesidad de declaración judicial alguna, y se procederá al archivo de los autos.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Hogalia, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Oviedo, a 18 de julio de 2011.—La secretaria judicial (firmado).

(03/27.544/11)